

RESOLUCIÓN

[TRD – 2021-171.13.3.308

RESOLUCIÓN No. 308
10 de Diciembre de 2021

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE METODOLÓGICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER POR MERITO Y CON FUNDAMENTO EN LA DISCRETIONALIDAD EL CARGO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Subsecretaria de Gestión del Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y las delegadas por el Alcalde Municipal de Palmira mediante los Decreto 213 de agosto 01 de 2016, Decreto 022 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia (C.P.C) señala *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”*

Que el artículo 125 de la C.P.C dispone *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.

Que el artículo 209 de la C.P.C menciona *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

RESOLUCIÓN

Que el artículo 269 de la C.P.C reseña *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”*

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 establece *“Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 *“Designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno (...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador”.*

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 hace referencia a *“Designación de responsable del control interno (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 menciona que *“Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, establece frente al particular *“Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización,*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.

Que el Decreto 922 de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Municipal de Palmira.*” para el empleo Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02, del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo señala como requisito de estudios: Título Profesional con Posgrado en nivel de Maestría en áreas afines a las funciones del cargo con cincuenta y dos (52) meses de experiencia en cargos relacionados con control interno y; a su vez establece como alternativa Título Profesional con Posgrado a nivel de Especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia en cargos relacionados con el control interno.

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020 que adiciona el Capítulo 8 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015 determina en el artículo 2.2.21.8.2 “*Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.*”

Que el precitado Decreto en el artículo 2.2.21.8.3 establece “*Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas (...). En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.*”

Que así el mismo Decreto mencionado en el artículo 2.2.21.8.5 define “*Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP*

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial” estos requisitos son iguales a los establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Palmira para el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02 del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo.

Que la Alcaldía Municipal de Palmira acorde a la normatividad reseñada considera pertinente establecer un proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02 del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo conforme al Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 989 de 2020.

Que la presente convocatoria pública contará en su desarrollo con el apoyo técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, especialmente en la etapa de aplicación de pruebas de competencias, según las normas concordantes.

Que, colofón de lo expuesto, resulta procedente y pertinente determinar el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito, y con fundamento en la discrecionalidad, el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira y de las entidades descentralizadas que la componen, las siguientes: 1. Convocatoria y divulgación. 2. Recepción de Hojas de Vida 3. Verificación de cumplimiento de requisitos. 4 Publicaciones de resultados de interesados que cumplen con los requisitos 5. Aplicación de prueba de competencias 6. Designación por parte del alcalde 7. Nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente proceso metodológico para llevar a cabo convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira y de las entidades descentralizadas, así:

PROCESO METODOLÓGICO	
ETAPAS	ACTIVIDAD A DESARROLLAR
Primera	Publicación y divulgación de convocatoria
Segunda	Recepción de Hojas de Vida de interesados
Tercera	Verificación de cumplimiento de requisitos de interesados
Cuarta	Publicaciones de resultados de interesados que cumplen con los requisitos
Quinta	Aplicación de prueba de competencias Comportamentales
Sexta	Designación por parte del alcalde
Séptimo	Nombramiento.

RESOLUCIÓN

PARAGRAFO PRIMERO: El proceso metodológico aquí descrito aplicará para la Alcaldía Municipal de Palmira, así como para las entidades descentralizadas adscritas a este ente territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: La apertura de la convocatoria de cada entidad (Alcaldía Municipal y Entidades Descentralizadas) se hará mediante circular de acuerdo a los cronogramas que definan las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. La Alcaldía Municipal de Palmira da apertura a la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 02 nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DEL PROCESO. La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano adelantará, de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el desarrollo del proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad, el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02 nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo, hasta la Etapa 4 denominada "Publicaciones de resultados de interesados que cumplen con los requisitos".

PARÁGRAFO: Para el caso de las entidades descentralizadas, cada entidad realizará la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos de interesados y enviará certificación firmada por la Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces de cada entidad a la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal para la respectiva publicación de resultados.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO. Las etapas de esta convocatoria estarán sujetos a los principios rectores de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, discrecionalidad del nominador y publicidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. La participación en el proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira Código 006, Grado 02 nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo, requiere:

Requisito de estudios y experiencia:

Título Profesional con Posgrado en nivel de Maestría en áreas afines a las funciones del cargo con cincuenta y dos (52) meses de experiencia en cargos relacionados con control interno y; a su vez establece como alternativa Título Profesional con Posgrado a nivel de Especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia en cargos relacionados con el control interno.

RESOLUCIÓN

Competencias Comportamentales:

Comunes:	A nivel Jerárquico:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo e iniciativa. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de conflictos

PARÁGRAFO: Para el caso de las entidades descentralizadas, los requisitos mínimos del cargo a evaluar corresponderán a los establecidos en la Ley y en los correspondientes Manuales específicos de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Realizar conductas fraudulentas en el desarrollo de la presente convocatoria.
2. Incumplir los requisitos establecidos en Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020 y Decreto 922 de 2020.
3. No cumplir con los términos establecidos en la presente convocatoria.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicables en cualquier momento del proceso de convocatoria sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se divulgará a través de la página web de la Alcaldía del Municipio de Palmira, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano publicará la convocatoria y el cronograma respectivo de fechas y términos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA. La recepción de hojas de vida para participar del proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, cuya naturaleza es de periodo fijo, se realizará en la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano en el sexto piso del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

1. Formato de hoja de vida de la Función Pública - SIGEP.
2. Certificados que acrediten estudios de educación formal y otras certificaciones de estudios y experiencia laboral de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional.
5. Certificado antecedentes profesionales.
6. Certificado de vigencia tarjeta profesional.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
9. Certificado Antecedentes Judiciales Policía Nacional.
10. Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía Nacional.
11. Certificación de situación militar definida (para hombres hasta los 50 años de edad).
12. Certificado de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años – Policía Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, realizará la verificación de requisitos de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020 y Decreto 922 de 2020, así mismo verificará los antecedentes, hoja de vida y soportes encontrados en el SIGEP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de las entidades descentralizadas, cada entidad realizará la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos de interesados y enviará certificación firmada por la Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces de cada entidad a la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal para la respectiva publicación de resultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta etapa será eliminatoria y el interesado que no acredite los requisitos mínimos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, antecedentes, especificando si el interesado cumple o no con los requisitos.

PARÁGRAFO: Quien no haya superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y/o antecedentes y/o hoja de vida, no tendrá derecho a presentar reclamaciones, como quiera que los requisitos mínimos los establece la Ley y son de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La aplicación de las pruebas de competencias comportamentales, se realizarán con los interesados que cumplan con los requisitos y sean, en virtud al principio discrecional que aplica para el caso, determinados por el Alcalde Municipal de Palmira a través del apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

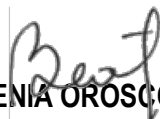
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN El Alcalde Municipal de Palmira, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, optará por designar a uno (1) de los interesados, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno tanto de la Alcaldía Municipal de Palmira como de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POSESIÓN. Una vez se cumplan los procesos aquí descritos se dará posesión del interesado de acuerdo a los términos definidos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICIDAD. Publíquese resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira Valle del Cauca, a los doce (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno 2021.



BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA
Subsecretaria Gestión del Talento Humano

Proyectó: Leonardo Bernal Romero – Profesional Contratista
Revisó: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano